

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina

Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., doce (12) de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00563 - 00 (*Cuaderno Principal*)

Vistas las diligencias remitidas por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición ASEM GAS L.P., de acuerdo con el artículo 563 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

DECRETAR de plano la apertura del proceso de liquidación de persona natural no comerciante de PRUDENCIO TALERO.

NOMBRAR como liquidador a quien aparece en acta anexa a este proveído y que primero concurra a notificarse de esta decisión dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, para lo cual se fija la suma de \$250.000,00 como honorarios provisionales.

Por secretaría comuníquese la designación por el medio más expedito.

ORDENAR al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente de aquel, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y publique un aviso en el periódico EL ESPECTADOR o EL TIEMPO en el que convoque a los acreedores del deudor a fin de que se hagan parte en el proceso (art 564 CGP).

ORDENAR al liquidador que actualice el inventario de los bienes del deudor en el término de veinte (20) días siguientes a la respectiva posesión, tomando como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas; para inmuebles y automotores deberá aplicar lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del Código General del Proceso.

OFICIAR a todos los juzgados a nivel nacional que adelantan procesos ejecutivos contra el deudor para que remitan a este expediente los mismos, incluidos aquellos que se adelanten por alimentos, advirtiéndole que la incorporación posterior al traslado para objeciones de créditos se considerará extemporánea, salvo para alimentos.

Por secretaría proceda de conformidad remitiendo el oficio a la Oficina de enlace Interinstitucional del Consejo Superior de la Judicatura para la respectiva circular informativa.

ADVERTIR a los deudores del concursado que deberán realizar los pagos únicamente al liquidador nombrado y cualquier pago hecho a persona distinta será ineficaz.

ADVERTIR a PRUDENCIO TALERO que queda prohibido hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso,

conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la presente providencia, ni sobre los bienes que se encuentren actualmente en su patrimonio, exceptuando a las obligaciones alimentarias (Art. 565-1 CGP).

OFICIAR a las centrales de riesgo DATA CRÉDITO EXPERIAN S.A. y TRANSUNIÓN S.A. para comunicarle la apertura del proceso (art. 573 CGP).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.03 del 15/02/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e7019847e652bcaa193d496226923f39975b8951eca8b1ac98a021910ff4fcf

Documento generado en 12/02/2021 02:22:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**